

Art. 2.—Las violaciones del presente Decreto serán sancionadas con las penas previstas en el artículo 317 de la Ley de Aeronáutica Civil ya citada.

Art. 3.—Envíese a la Dirección General de Aeronáutica Civil para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1698, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1698

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia, en el siguiente valor y cantidad:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, multicolor.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular, de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho, con las siguientes características en su diseño: a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda “República Dominicana”; sobre un panel mostrarán en su centro la representación del mapa del continente americano de color marrón sobre un fondo azul claro, señalando en el mismo con un punto rojo la ubicación de Lima, Capital de la República del Perú, sede de la III Exposición Filatélica Interamericana; sobre el punto rojo aparecerá la representación de una lupa, hacia la esquina superior derecha tendrán las palabras “CORREO AEREO” e inmediatamente debajo, el valor facial expresado así: “10c”; hacia el ángulo izquierdo y en la mitad del diseño, se leerá la inscripción “EX-FILIMA-71” y hacia la esquina inferior izquierda, la leyenda “III Exposición Filatélica Interamericana LIMA-PERU”, en cuatro renglones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1699, que consagra el 1ro. de diciembre de cada año como
“Día de la Primera Independencia Dominicana.
(G. O. Nº 9249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1699

CONSIDERANDO que el 1ro. de diciembre de 1821 el Dr. José Núñez de Cáceres proclamó en estado independiente la parte oriental de la Isla de Santo Domingo;